

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 14 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1054
DESPACHO COMISORIO No. CYN/008/1124/2023
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -
Radicación No. 2022-0023-00.-
Enviar a la Alcaldía SECUESTRO VEHICULO - .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. CYN/008/1124/2023 librado por JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ ESTELA LOZADA GOMEZ en contra de JORGE ELIECER PUERTA VARGAS, a fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE VEHICULO, y en observancia a que mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2023 numero CYN/008/1680/2023, otorgan facultad para subcomisionar la diligencia de de SECUESTRO del vehículo de palcas IZN295 de propiedad del demandado. En virtud de lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes. Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. el comoitente tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese e

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.), de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 14 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1053
DESPACHO COMISORIO No. 016
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
Radicación Comisionado No. 2023-00028- 00.-
Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 16 proferido por la secretaria del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE y dentro del Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por JULIANA MONDRAGON MANYOLA, a través de apoderado judicial, doctor HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.959.486 y Tarjeta Profesional No. 22.556 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico hugoalbert01@hotmail.com, contra JESUS ANTONIO GASCA ANAYA Y LUZ MARY NIETO, se hace preciso oficiarle al comitente a fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**
Estado No. 163
El presente auto se notifica a las partes en el
estado (art.295del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE
22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -11 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2289
REPONER
INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION: 2011-00367-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte incidentante YAMILEHT CARDONA CHAUX quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad NUEVO VIVIR antiguo Villamil, dentro del referido tramite, contra el auto interlocutorio No 1895 de abril 9 de 2023, notificado en estado No 138 de agosto 9 de 2023, mediante el cual el juzgado dio como hecho superado el presente incidente y ordeno su archivo para que en su lugar se le de apertura al trámite incidental.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

Del recurso se le corrió traslado a la parte incidentada quien guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Dice el ARTÍCULO 27. Del decreto 2591 de 1991: -Cumplimiento del fallo:
*“Proferido el fallo que concede la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.***

Ver el Auto del Consejo de Estado 1345 de 2011

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo

ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Reza el 10. Del decreto 2591 de 1991: -Legitimidad e interés: *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las normas en cita y de una nueva revisión del expediente, en especial de la sentencia de tutela de segunda instancia base del presente incidente de desacato y de la contestación de la entidad incidentada, se tiene que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte incidentante, como quiera que efectivamente, obra prueba de que la entidad accionada no ha cumplido totalmente el fallo de tutela, que consiste en que proceda a diseñar directamente y a efectuar todas las medidas a su alcance para entrar a solucionar el problema de vivienda planteado con la ocupación del inmueble y entre tanto tiene el deber de preservar como ALBERGUE PROVISIONAL en el predio denominado Villamil hoy NUEVO VIVIR, y mantener en condiciones digna de habitabilidad y tomar las medidas necesarias que consideren pertinentes para evitar riesgos de su vida y su integridad, siendo el agua un factor esencial para la vida, y de las respuestas allegadas por la entidad accionada se aprecia que este servicio fue suspendido por problemas de orden público acontecido un día en específico pues no hay más reporte que ello haya sido continuado y los problemas de orden público hayan seguido ocurriendo, también se aprecia que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE YUMBO informo que se suspendió el suministro del líquido vital en razón a que el vehículo M6 carro tanque que distribuía el agua se encontraba en mantenimiento, y que una vez terminado el mantenimiento se realizara nuevas entrega de agua, pero al parecer esto no ha ocurrido, pues no hay prueba que se haya seguido suministro el líquido vital, y el suministro de agua debe ser constante mientras dure el asentamiento poblacional, pues sigue siendo albergue PROVISIONAL, pues no se ha solucionado de fondo el tema de la vivienda digna a las personas que lo habitan, a pesar que desde que se profirió la sentencia a la fecha han pasado más de nueve (9) años, por lo tanto el juzgado, considera que mientras dicha comunicada permanezca en el asentamiento NUEVO VIVIR, como ALBERGUE PROVISIONAL, el ente accionado debe continuar dando cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia, en consecuencia suministrar la condiciones digna de habitabilidad entre ellas el acceso al agua, siempre y cuando se den las condiciones de accesibilidad y seguridad al sector donde se encuentra ubicado dicho asentamiento, el cual el Juez del Circuito lo catalogo como albergue temporal, por lo tanto hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo que revocara el mismo y se ordenara continuar con el trámite del referido incidente.

En cuanto al recurso de apelación no hay lugar a concederlo en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

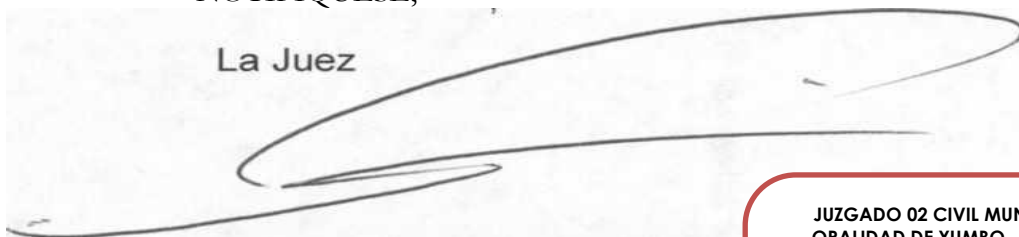
1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No1895 de abril 9 de 2023, notificado en estado No 138 de agosto 9 de 2023, mediante el cual el juzgado dio como hecho superado el presente incidente y ordeno su archivo, en razón a lo aquí considerado.

2.- **ORDENAR** continuar con el trámite del presente incidente.

3.- No hay lugar a conceder el recurso de apelación en virtud de haber prosperado el recurso de reposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. __**163**__ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_SEPTIEMBRE 22 _ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 12 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2244.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020 – 00421-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Doce De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS* quien apodero a **BANCO POPULAR** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **JHON JAIRO ORTIZ COLORADO** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido a la *Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS* quien apodero a **BANCO POPULAR** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **JHON JAIRO ORTIZ COLORADO** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO

Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA. 11 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole la apoderada de pobreza LUZ AMPARO SORIO PATIÑO, no acepto el cargo, or estar nombrada en múltiples procesos como curadora ad litem. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.
Relevar Cargo
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Demandante: NORBEY ANTONIO CIFUENTES ACEVEDO
Demandado: AMPARO ORREGO y
LUIS HUMBERTO RESTREPO PALACIOS
RAD – 2022-00447-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once, (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial que antecede se procede por este despacho a relevar a la apoderada de pobreza y designar uno nuevo, por lo tanto el juzgado

D I S P O N E:

.- RELEVAR del cargo de abogada de pobreza a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO y en su lugar DESIGNAR al Dra. ROBERTULIO GARICA, a quien se le comunicara su designación mediante telegrama o correo electrónico robertuliog12@hotmail.com a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo, para que represente al señor NORBEY ANTONIO CIFUENTES ACEVEDO en su condición de demandante. Se le advierte que cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS para contestar la misma. Cítese y Posesiónesele, hágasele entrega de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESELE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE **2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente incidente de desacato a fin de ser resuelto. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Septiembre 14 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

INTERLOCUTORIO Nro. 1742.-
RAD: 768924003002-2023-00317-00.-
REF: Incidente de Desacato
Resolver incidente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés -

Habiendo pasado a despacho el presente incidente para resolver de conformidad con lo normado por el art. 129 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del art.54 del Dcto. 2591 de 1991, el cual fuera promovido por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien presenta solicitud de tramite incidental en contra de **e ASMET SALUD EPS SAS**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial

ANTECEDENTES:

- 1.- **LA ACCIÓN DE TUTELA:** El señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** solicitó la protección de los derechos fundamentales a **SALUD, VIDA, y DIGNIDAD HUMANA**, los cuales considera vulnerados por **e ASMET SALUD EPS SAS**
- 2.- **EL FALLO DE TUTELA:** Esta agencia judicial mediante sentencia T-068 fecha Mayo 15 de 2023 (LA CUAL SE ANEXA AL EXPEDIENTE DIGITAL) , decidió de fondo la controversia planteada en cuya parte resolutive se le tutelan los derechos transgredidos por **e ASMET SALUD EPS SAS**,
- 3.- **EL INCIDENTE DE DESACATO:** El señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** , vía e-mail presenta solicitud de tramite incidental el día 25 de Mayo de 2023, requiriéndosele a fin de que allegue a esta certificado de existencia y representación legal de la EPS incidentada documento este indispensable por ser la base de tramite incidental por desacato ya que se debe individualizar el sujeto que está incumpliendo el fallo de tutela emitido; mediante auto de fecha Junio 15 de 2023 se REQUIERE a **ASMET SALUD EPS SAS** a través del señor **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** en su condición de INTERVENTOR, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 068, notificándosele el precitado auto via e-mail tal y como obra en el expediente digital, comoquiera que no dio contestación mediante auto No. 1464 de Junio 27 se dicta auto requiriendo por segunda oportunidad nuevamente a al señor **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** en su condición de INTERVENTOR, de **ASMET SALUD EPS SAS**; para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de SENTENCIA No. T- 68 de fecha MAYO 15 de 2023. para con El hoy incidentante **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**, Notificándose le igualmente vía correo electrónico, dejando trascurrir el termino prudencial sin contestación alguna; siendo así que el día 6 de Julio se dio apertura al trámite incidental ordenándose requerir a **ASMET SALUD EPS SAS** . A través del Señor **LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** en su condición de **INTERVENTOR**, según documentación adjunta al trámite -. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 068 de fecha 15

de Mayo de 2023 para con el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela ordenándose igualmente correr traslado de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P. así como también se le notifico nuevamente vía e- mail adjuntando copia de las providencias, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada dando contestación la citada EPS la cual se adjunta al trámite y mediante auto de fecha Julio 13 de 2023 de dicta auto de decreto de pruebas se dicta auto decidiendo el tramite incidental y el superior decide Declarar la nulidad de la actuación surtida , por ello esta dependencia mediante auto de fecha Agosto 10 de 2023 decide obedecer lo resuelto por el Superior JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. REQUERIR a ASMET SALUD a través de la señora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-68 de fecha 15 de Mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante JOSE EVELIO MOTATO VELEZ quien actúa en nombre propio, y se realiza la debida notificación vía e-mail, y como quiera que no se dio contestación mediante Interlocutorio No. 2000 de fecha Agosto 22 de 2023 se requiere por segunda oportunidad a ASMET SALUD a través de la señora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-68 de fecha 15 de Mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante JOSE EVELIO MOTATO VELEZ quien actúa en nombre propio notificándose debidamente via e-mail, aludiendo ello por tanto se da apertura al trámite incidental mediante auto No. 2132 de fecha Agosto 29 de 2023; y nuevamente se REQUERIR a ASMET SALUD EPS, a través de la señora JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023 para con el señor JOSE EVELIO MOTATO VELEZ asi como también se CÓRRASE TRASLADO de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P, pasado el termino se procede a dictar auto de Decreto de Pruebas, sin que hasta le fecha haya pronunciamiento por parte de ASMET SALUD Por ello previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del decreto 2791 de 1991 establece: “*Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Así mismo el artículo 52 de la norma en comento indica: “*Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Por su parte la jurisprudencia nacional ha precisado sobre el particular: “*...cuando el constituyente consagró la acción de tutela como mecanismo rápido al alcance de los asociados, para la protección de los derechos*

constitucionales fundamentales en caso de violación o amenaza, de vulneración por parte de una autoridad oficial o particular en los eventos previstos por la ley, la dotó de otra protección para que el amparo judicial no se tornara ilusorio. Preceptuó entonces que quien desacatara lo mandado por la autoridad judicial sufriera una sanción, consistente en arresto hasta por seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales” salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar” (art.52 Dcto.2591 de 1991). Al escrito en que el accionante de cuenta del desacato debe dársele el tramite incidental por disposición del mismo artículo, pues “el desacato de las sentencias judiciales que reconocen derechos fundamentales es en sí mismo un hecho flagrantemente violatorio del ordenamiento fundamental”¹

Se entiende entonces que cuando la entidad o persona particular, en los eventos establecidos por el artículo 42 del decreto en mención, no satisface el mandato judicial y procede en forma contraria a lo preceptuado o deja de hacer lo mandado, puede incurrir en las sanciones previstas por la norma en cuestión. Desde luego, el interesado tendrá que allegar la prueba suficiente para demostrar que efectivamente el agente oficial o particular ha desacatado la orden judicial y así ser merecedor de la sanción.

Pero en el evento de que el ente oficial o particular que recibió la orden judicial haya cumplido con lo dispuesto por dicha autoridad, no habrá lugar a imponerle sanción alguna, **para lo cual tendrá que demostrar, también con prueba atendible que acató la disposición judicial.**

PROBLEMA JURÍDICO: La presente providencia tiene por objeto determinar si **ASMET SALUD EPS SAS** . ha dado cumplimiento al fallo de tutela T-68 de fecha Mayo 15 de 2023, base del trámite incidental que hoy nos ocupa y el cual tutelo los derechos fundamentales del señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**

CASO CONCRETO: Descendiendo al caso concreto, se observa que el fallo de tutela en contra de **ASMET SALUD EPS**. cuyo cumplimiento hoy se cuestiona, tuteló derechos fundamentales trasgredidos a la parte incidentante.-

Por su parte **ASMET SALUD EPS** No da contestación alguna en pro del cumplimiento del fallo de tutela; al respecto debe tenerse en cuenta que la orden que imparte el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así, existiendo un fallo cuya eficacia se pone en duda en vista de la no ejecución y materialización del mismo, es posible considerar que se está frente a una conducta que desconoce los derechos vulnerados y desobedece las órdenes de la autoridad judicial que impartió la tutela.

Igualmente y con el fin de garantizar el cumplimiento del fallo, se insistirá ante **ASMET SALUD EPS** que en forma inmediata proceda a emitir las citas y atención subsiguiente de manera INTEGRAL respecto a la enfermedad que le aqueja, **PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD** del señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ**; de conformidad a lo ordenado en la sentencia T-68 de Fecha mayo 15 de 2023 desacatada para así dar cumplimiento al fallo de tutela pues esta sanción no pone fin a las medidas coercitivas, toda vez que conforme al mismo artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la imposición de sanción por desacato es viable mientras subsistan las acciones que dieron lugar a ellas, es decir, mientras no se cumpla el fallo.

Así las cosas, esta instancia impondrá sanción por desacato al fallo de tutela T- 68 de fecha Mayo de 2023 , proferido por este despacho judicial a través de la Señora **JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO** en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud

¹ C. Constitucional Sentencia T- 329 de 18 de julio de 1994.

consistente a tres (03) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sanción que se hará efectiva una vez adquiera ejecutoria esta decisión. Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO al fallo de tutela No T-068 de fecha Mayo 23 de 2023 a la Señora **JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO** en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud de **ASMET SALUD EPS** y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

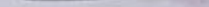
SEGUNDO: IMPONER TRES (03) DÍAS DE ARRESTO a la señora ***JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO*** en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor ***RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ***, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud su condición de Interventor **ASMET SALUD EPS** y por la misma razón se les **IMPONDRÁ MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales consignaran a la cuenta No. **050-00118-9** denominada DTN multas y cauciones código rentístico **50-11-02-03** del Banco Popular a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene obedecer lo resuelto por el superior en el evento en que esta providencia sea confirmada.-

TERCERO: LA SANCIÓN IMPARTIDA en el presente interlocutorio, se hará efectiva una vez se agote la consulta de la misma de conformidad con el Art 52 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: REMITIR al Juez Civil del Circuito de Cali-Reparto, a fin de dar cumplimiento al punto anterior.-

QUINTO:NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.-

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, SEPTIEMBRE TRECE (13) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO : VICTOR HUGO CARVAJAL PRIETO
RADICADO : 768924003002-2023-00443-00
Sustanciación Nro. : 2234
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, SEPTIEMBRE TRECE (13) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo solicitado en el memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID029) presentado por el apoderado de la entidad demandante Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, se hace preciso ordenar el emplazamiento de VICTOR HUGO CARVAJAL PRIETO en su condición de demandado, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

1.- Glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso el envío de la notificación personal de conformidad con el artículo 291 C.G.P. al extremo pasivo sociedad VICTOR HUGO CARVAJAL PRIETO en la dirección CALLE 33N No. 1A-35 YUMBO – VALLE DEL CUCA Del Cauca con resultado “*DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA CALLE 33N EN YUMBO*” de conformidad con el artículo 291 del C.G.P

2.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de VICTOR HUGO CARVAJAL PRIETO identificado(s) con el C.C. No. 16.457.486 en su condición de demandado(s), dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

3.- El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Sustanciación No. 1052.-
Incidente de Desacato Radicación
No. 2023 -00454-00
Estese a lo resuelto -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al e- mail enviado desde el correo ADY adyre1980@gmail.com, en el presenta INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **ADIELA ALBENY RESTREPO RAMÍREZ**. En contra de CLARO / COMCEL se le indica al petente que si bien observa la respuesta dada por la Dra. VIVIANA JIMÉNEZ VALENCIA, actuando como representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., sociedad anónima de carácter comercial, sometida al régimen jurídico de la Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC) y en virtud a que la entidad acato la sentencia impartida ya que adjunta copia de los documentos remitidos a la incidentante los culas se le colocaron en conocimiento y que tocan con base del presente tramite; se le insta para que se este a lo resuelto mediante el interlocutorio No. 2203 de fecha Septiembre 5 de 2023 notificado por estado el día 7 de septiembre e 2023 Estado No. 157,por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **ADIELA ALBENY RESTREPO RAMÍREZ** ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite y debe estarse a lo resultado en el interlocutorio No. 2203 de fecha Septiembre 5 de 2023 notificado por estado el día 7 de septiembre e 2023 Estado No. 157

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en el tramite incidental por su naturaleza, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa de los intervinientes en tramite de incidente .

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 11 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.
EJECUTIVO
Reponer
Demandante: FOESA
Demandado: CHRISTIAN CAMILO MONTES SANCHEZ
RADICACION: 2023-00496-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora FOESA dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1603 de julio 5 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia territorial para que se revoque y se libre el correspondiente mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Dice el numeral 1 y 3 del Artículo 28. Del C.G.P. Competencia territorial.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1. En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

2.- (...)

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La*

estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”(negrillas y subrayado de Juzgado).

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, la regla general que es la señalada en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. la competencia general de que el demandante escoja el lugar para demandar en el domicilio del demandado, prima sobre la regla especial de que el proceso también es competente el juez de donde se realizó el negocio jurídico, y el apoderado actor en su acápite de notificaciones de la demanda menciona que el demandando tiene su domicilio en Yumbo. Por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, y se ordenara revisar nuevamente la demanda para determinar si es procedente libra mandamiento ejecutivo o por el contrario inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

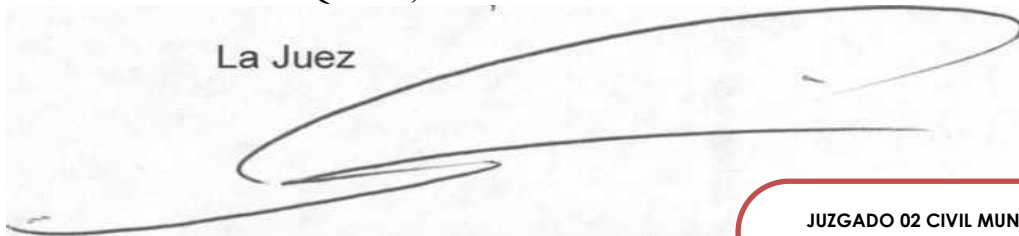
DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No 1603 de julio 5 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia territorial, en razón a lo aquí considerado.

2.-. **ORDENAR** revisar nuevamente la demanda para determinar si es procedente libra mandamiento ejecutivo o por el contrario inadmitirla.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Precoosercar
Ddo. Mauricio de la Torre Garcia

Interlocutorio No. 2335
Monitorio
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00526-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, trece (13) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 1803 notificado por estado el día 19 de julio de 2023.

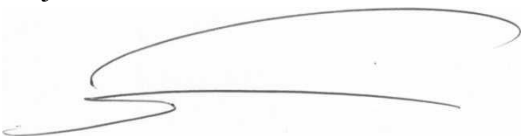
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVESE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 22 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2249.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00653-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S C**, identificada con Nit N° 830.138.303-1 quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT C.C N°16.445.537** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT C.C N°16.445.537** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S C**. las siguientes sumas de dinero:

a.- Por La suma de \$29.441.009,00 por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 25444615, de conformidad con lo estipulado en el crédito Nro. 772023133862 -

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 19 de Mayo de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia

c.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **LIDIA YANIRA CABALLERO** de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. _163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _SEPTIEMBRE 22 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 127
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00653-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Catorce Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVA** adelantada por adelantada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S C, Nit N° 830.138.303-1** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT C.C N°16.445.537** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **DECRETAR** Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) De las mesadas pensionales que percibe la parte demandada **JOSE JOAQUIN TABARES BETANCOURT C.C N°16.445.537** a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

2º. **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de \$62.000.000.oo.

3.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo solicitado ya que se indica “**DECRETAR EL EMBARGO, RETENCIÓN y/o REMANENTES**” y debe establecerse que se pretende para que realice en debida forma su pedimento

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 2245.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00654-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JORGE IVAN PERLAZA CORREA CC 1118299022** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JORGE IVAN PERLAZA CORREA CC 1118299022** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por La suma de \$52.263.575, MCTE COMO CAPITAL, contenido en el Pagare N° 21370377.-

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 18 de Julio de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia

c.- Por La suma de \$ 2.520.792 mcte por concepto de intereses de plazo no cancelados desde 17 DE AGOSTO DE 2022 al 17 DE JULIO DE 2023 fecha de vencimiento del pagare N°2137037

d.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _SEPTIEMBRE 22 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2246.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00654-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JORGE IVAN PERLAZA CORREA CC 1118299022** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.**DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar y que le correspondan a **JORGE IVAN PERLAZA CORREA CC 1118299022** en las entidades tales como: BANCO DE BOGOTA emb.radica@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co notificacionesjudiciales@litigando.com BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; BANCO OCCIDENTEservicio@bancodeoccidente.com.co Espinoza@bancodeoccidente.com.co GERENTE BANCO POPULARpresidencia@bancopopular.com.co BANCO BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co respuestasrequerinf@bancolombia.com.co BANCO BBVA juridica@bbvafiduciaria.com administrativa@bbvafiduciaira.com BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co BANCO AGRARIO attnclie@bancoagrario.gov.co notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co BANCO W bienestardelconsumidor@bancow.com.co BANCO ITAU servicioalcliente@itau.co servicio.empresarial@itau.co BANCO COOMEVA defensorbancoomeva@pgabogados.com BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com BANCO PICHINCHA clientes@pichincha.com.co BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com BANCO DE LA REPUBLICA DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com contactenos@bancocajasocial.com BANCO GNS SUDAMERIS serviciocliente@gnbsudameris.com.co BANCO FINANDINA embargosydesembargos@bancofinandina.com BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com FINANCIERA AMERICA financiera@finamerica.com.co BANCO CORBANCA comercialcali@corbanca.com.co BANCO COMPARTIR reclamosyrequerimientos@bancompartir.co BANCO BANCAMIAservicioalclientes@bancamia.com.co

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 103. 000.000.oo

3.- **ABSTENERSE DE DECRETAR** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por **NATALIA ANDREA RUIZ CARDONA C.C. 1.130.628.086**, ya que esta no es parte en el tramite

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2247.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00668-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.118.299.386** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.118.299.386** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por La suma de 14.049.613, MCTE COMO CAPITAL, contenido en el Pagare N° 0058575 -

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 20 de Septiembre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia

c.- Por La suma de \$ 1.706.437 mcte por concepto de intereses de plazo no cancelados desde 08 DE JULIO DE 2019 al 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 fecha de vencimiento del pagare N° 0058575.

d.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2248.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00668-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Catorce de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.118.299.386** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.**DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar y que le correspondan a **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.118.299.386** en las entidades tales como: BANCO DE BOGOTA emb.radica@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; notificacionesjudiciales@litigando.com BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; BANCO OCCIDENTE servicio@bancodeoccidente.com.co Espinoza@bancodeoccidente.com.co GERENTE BANCO POPULAR presidencia@bancopopular.com.co BANCO BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co respuestasrequerinf@bancolombia.com.co BANCO BBVA juridica@bbvafiduciaria.com administrativa@bbvafiduciaria.com BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co BANCO AGRARIO attnclie@bancoagrario.gov.co notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co BANCO W bienestardelconsumidor@bancow.com.co BANCO ITAU servicioalcliente@itau.co servicio.empresarial@itau.co BANCO COOMEVA defensorbancoomeva@pgabogados.com BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com BANCO PICHINCHA clientes@pichincha.com.co BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com BANCO DE LA REPUBLICA DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co BANCO SERFINANZA info@bancoserfinanza.com contactenos@bancocajasocial.com BANCO GNS SUDAMERIS serviciocliente@gnbsudameris.com.co BANCO FINANDINA embargosydesembargos@bancofinandina.com BANCO CITIBANK legalnotificaciones@citi.com FINANCIERA AMERICA financiera@finamerica.com.co BANCO CORBANCA comercialcali@corbanca.com.co BANCO COMPARTIR reclamosyrequerimientos@bancompartir.co BANCO BANCAMIA servicioalclientes@bancamia.com.co

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 30. 000.000.oo

3.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.118.299.386**, como empleada de **HABITAT HOME S.A.S. NIT: 901055183**.

4.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$30.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Septiembre 7 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2214 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00691- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Siete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SUMINISTROS GRAFICOS DE COLOMBIA S.A.S –SUGRAFCO S.A.S**, en contra **BANDAS DE COLOMBIA S.A. – BANDACOL S.A.** identificada con **NIT No. 805027568-9**, Se observa que la demanda en su acápite de **PRETENSIONES** deben hacerse en acápite separados lo pretendido cobrar como capital y lo pretendido cobrar por intereses de plazo y mora según el caso con su fechas respectivas que debe ir acordes con el título presentado para ejecución

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí
expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la
notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so
pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, con memorial del Dr. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ apoderado de la parte actora, solicitando el desglose de los documentos base de recaudo del pernete proceso. Se deja constancia que no se había pasado el presente expediente con más antelación al despacho de la señora juez, por encontrarse traspapelado el memorial en la radicación. Sírvase proveer. Yumbo, 14 de septiembre de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2190
Accede Desglose.
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación 76 892 4003 002 2020- 00060-00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: JANELAY ARAMBURO MEJIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, septiembre, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Para despachar la presente solicitud de desglose debemos remitirnos a lo normado en el art 116 del C.G.P. que establece lo siguiente: “*DESGLOSES* Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;*
c) *Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,*” (Negrillas del despacho).

Como se tiene que el presente proceso de EJECUTIVO CON GARANTIA REAL se terminó por pago de las cuotas en mora se hace preciso acceder al desglose de los títulos valores y ejecutivos base de recaudo de la obligación en ellos contenidos.

Por tanto, el despacho,

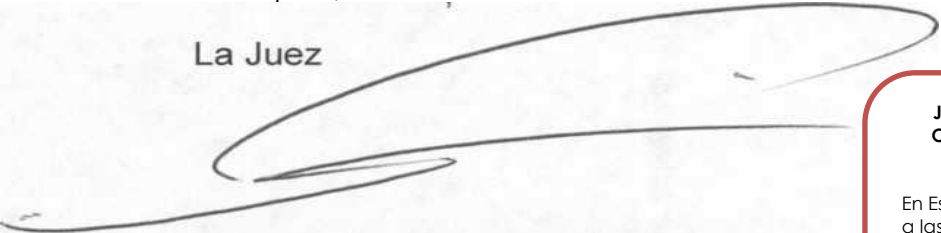
DISPONE :

1.- ACCEDER al desglose de los títulos valores y ejecutivos base de recaudo de la obligación en ellos contenidos al apoderado judicial de los interesados Dr. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, por los motivos antes expuestos.

2.- TENER como persona autorizada para retirar el desglose de los títulos valores y ejecutivos base de recaudo de la presente ejecución, a la señora YASMIRE SANCHEZ ALMCIGA por expresa autorización del Dr. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, en su calidad de apoderado de la parte actora BANCO AV VILLAS.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Yumbo, Septiembre 20 de 2023.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento EPS.-

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés.-

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, septiembre trece (13) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE : DEIBY MURGUEITIO PÉREZ
DEMANDADO : ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
RADICADO : 768924003002-2021-00001-00
Sustanciación Nro. : 1109
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID38) presentado por el apoderado del solicitante DR. EDINSON MENDOZA AGUDELO, quien allega constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. por medio del cual fue requerida en ANTERIOR el Despacho observa que este tipo de notificación se debe allegar constancia de haber sido entregado en la dirección de la parte pasiva junto con la copia del aviso, el auto admisorio y el traslado debidamente cotejada y sellada. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada se sirva aportar a los autos la copia debidamente sellada y cotejada por la Oficina de Correos correspondiente, en la forma y términos indicados en el art. 292 del C.G.P. que a la letra indica: “(...) *La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entrega el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. (...)*”.

2.- Una vez realizado lo anterior regrese las presentes diligencias a Despacho para proferir lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2248.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00463-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintiuno de Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **JOHN WILLIAM POTOSÍ VALENCIA C.C 1.113.304.132**, quien actúa a través de apoderada Judicial y en contra de **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ C.C 1.096.955.751**, en el cual solicita se decrete embargo y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que se encuentra tramitándose en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, en contra del ejecutado **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, y bajo el radicado 2022-00053.

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Septiembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1055.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022– 00050-00.-
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por SUMMAR PROCESOS SAS con referencia al embargo de a MICHELE VELEZ BOLAÑOS c.c. 1118308642., Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR NIT 890-300-635-3** y en contra de **ILIANA BOLAÑOS LABRADA y MICHELE VELEZ BOLAÑOS**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 20 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Interlocutorio No.2263.-

Radicación 2022 – 00171.-

Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos mil Veititres.-

Dentro del presente proceso a **EJECUTIVA** adelantada por **MULTIDIMENSIONALES S.A.S** Nit No. 860.530.547-0, y/o **PLASDECOL S.A.** Nit No. 890.924.034-5, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LINA MARIA ASTAIZA ORDOÑEZ C.C.** No. 66.983.335, **LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ C.C.** No. 10.486.688 y sociedad **PARTNERPACK S.A.S.** Nit No. 900.217.660-9 , como quiera que su solicitud es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo de los Dineros que posea el señor **LEONARDO FAVIO ORTEGA ORDOÑEZ C.C.** No. 10486688, por concepto de créditos a favor, retenciones de garantías, facturas, cuentas de cobro o cualquier otro emolumento que se perciba con las siguiente entidad **EMPAKAR EMPAQUES Y MAQUINARIA S.A.S.** Nit No. 901562240 - 0 – CALI admnenmpakar@gmail.com

2. **OFICIESE** al Juzgado anotado, para el cumplimiento de la medida solicitada a fin de que proceda conforme lo indica el Numeral 4 del Art 593 del C. G. P y el dinero sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$200.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Septiembre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 1057.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2022 – 00363-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Septiembre Veinte de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRAMO apoderado demandante en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **JEISON GARZON ORTIZ C.C. No. 16.461.044** y en contra de **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA c.c. No. 16.986.542,OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO,** y dado a su petición de solicitud de embargo, se le insta para que revise el expediente virtual y se este a lo resultado en el Interlocutorio No. 706 de Incidente Sancionatorio de fecha 23 de marzo del año en curso notificado en estado No. 57 de MARO 31 DE 2023 . Por ello su pedimento es inconducente y debe debe estarse a lo ya resuelto

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo,Septiembre 20 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 2237.-
SOLICITUD EXTRAPROCESAL .-
Radicación No. 2023 – 00002-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. JORGE PORTOCARRERO BANGUERA*, obrando en calidad de apoderado especial de **REGIÓN LIMPIA S.A. ESP**, quien adjunta memorial renuncia poder en el presente tramite solicitado por **SOCIEDAD NEAL DIESEL LTDA** en contra de **SOCIEDAD REGION LIMPIA SA ESP** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido por al *Dr JORGE PORTOCARRERO BANGUERA*, obrando en calidad de apoderado especial de **REGIÓN LIMPIA S.A. ESP**, quien adjunta memorial renuncia poder en el presente tramite solicitado por **SOCIEDAD NEAL DIESEL LTDA** en contra de **SOCIEDAD REGION LIMPIA SA ESP** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 2254.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00374-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Trece Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY, C.C. No. 1118299602**, como quiera que es procedente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **ALARCON FERNANDEZ JULIETH ESTEFANNY, C.C. No. 1118299602** en su condición de empleado al servicio de **AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS SA (director.th@grupoasl.com)**.

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$36.000.000.oo

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO
Estado No. 163
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
SEPTIEMBRE 22 DE
2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2253.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00379 -00.-
Auto abstenerse decretar medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Trece de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit 890300279-4**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS FERNANDO GIL MACIAS C.C. No. 1118296585**, se observa que lo solicitado es embargo de Salario en YUMBO – ENTIDADES PUBLICAS DE COLOMBIA (luis.hernandez@yumbo.gov.co), y como quiera que este pedimento es muy amplio se le insta a la solicitante indique en forma explícita , el nombre de las entidades, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado hasta tanto la apoderad de la parte demandante indique en forma explícita donde labora el señor **LUIS FERNANDO GIL MACIAS C.C. No. 1118296585**, o en su defecto a quien solicita se le libre comunicación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO
Estado No. 163
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy,(art. 295 del C.G. P.). S E P T I E M B R E
2 2 D E 2 . 0 2 3

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2242.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 -00473-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al memorial que precede por parte de **JHON EIDER HERNANDEZ MONTAÑO**, actuando en mi calidad de Profesional Jurídico adscrito a la **NUEVA EPS S.A** y como quiera que indica que el usuario **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL C.C 17057919** y falleció el día 09 de Septiembre de 2023.; por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por sustracción de materia por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento lo acotado por **JHON EIDER HERNANDEZ MONTAÑO**, actuando en mi calidad de Profesional Jurídico adscrito a la **NUEVA EPS S.A** Respecto del fallecimiento del señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL C.C 17057919**

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** por sustracción de materia se hace preciso archivar el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.2243.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-0551-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinte De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por la señora **LUCELA HOYOS CC 25588703** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 144 del 8 de Agosto de 2023; dictada por esta dependencia judicial. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-REQUERIR a **CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE**, a través de Coordinador **JUAN PABLO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.971; y para el cumplimiento de fallos de tutela e incidentes de desacato que ordenen el pago de prestaciones económicas, es **DERLY ANDREA SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.620.228, quien desempeña el cargo de Coordinadora de Prestaciones Económicas de **CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 144 de fecha 8 de Agosto de 2023; dictada por esta dependencia judicial. para con la incidentante **LUCELA HOYOS CC 25588703,-**

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de los coordinadores indicados. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 20 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 2244.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00643 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en contra de **LUIS HERNANDO GUZMAN**. como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **GESTIONES PROFESIONALES SAS**, en contra de **LUIS HERNANDO GUZMAN** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 20 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 2245.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00644 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUCI XIMANA NOGUERA COLLAZOS y CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUCI XIMANA NOGUERA COLLAZOS y CESAR AUGUSTO DIAZ CIFUENTES**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 20 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 2246.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00645 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **YOLANDA JORDAN BELTRAN** en contra de **IROLDO HERNANDEZ**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **YOLANDA JORDAN BELTRAN** en contra de **IROLDO HERNANDEZ**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírbase procede de conformidad.-
Yumbo, Septiembre 20 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 2247.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00646 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GISELLE SALAZAR CAICEDO Y NINO FERNANDO SOLIS LEMOS**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GISELLE SALAZAR CAICEDO Y NINO FERNANDO SOLIS LEMOS YOLANDA JORDAN BELTRAN**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 2255
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00690-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO C.C. No. 66.956.324** a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ MARY NIETO c.c. 38.438.275, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA c.c. 6.093.125 Y LUZ DARY LEYTON c.c. 31.474.863**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:
Ordenar a **LUZ MARY NIETO, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA Y LUZ DARY LEYTON** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$41.000.000 correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta
- 2.- Por la suma de \$ 13.502.666.67 por intereses de plazo desde el 10 de mayo de 2020 hasta el día 10 de mayo de 2022 .-
- 3.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el día 11 de Mayo de 2022, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 2256.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00690-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO C.C. No. 66.956.324** a través de apoderado judicial y en contra de **LUZ MARY NIETO c.c. 38.438.275, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA c.c. 6.093.125 Y LUZ DARY LEYTON c.c. 31.474.863**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas que posea la parte demandada **LUZ MARY NIETO c.c. 38.438.275, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA c.c. 6.093.125 Y LUZ DARY LEYTON c.c. 31.474.863**, en las entidades bancarias que se enuncian en el escrito de solicitud de medida

2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de las medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$146.000.000.oo.-

3º **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que sobre el bien inmueble posea **JESUS ANTONIO GASCA ANAYA c.c. 6.093.125** distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370- 421381**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5º **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de propiedad **LUZ MARY NIETO c.c. 38.438.275**, distinguido con la placa **UGS 614**, de la Oficina de transito de Cali

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de tránsito de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro e inmovilización

6º No se acedera a decretar las otras medidas solicitadas y se limitada en las ya decretada De conformidad a lo establecido en el inciso 3 del Art 599 que en su parte pertinente indica “.. **El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.**”

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Septiembre 20 de 2023.

Interlocutorio Nro. 2238 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00694- 00
Inadmitir demanda

Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Septiembre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2239.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00695-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veinte de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT: 860.034.594-1**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS CARLOS BOLIVAR OCAMPO C.C No. 16830287** se le insta a la parte demandante a fin de que En el acápite de pretensiones de la demanda en el literal que indica como valor la suma de \$1.830.348 M/cte. Correspondiente a interés de plazo estipule el plazo es decir desde que fecha y hasta que fecha tuvo en cuenta para hacer el cobro del citado interés; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 163 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 2241.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00696-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ C.C. No. 16449057** Y **GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No. 16724045** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del TREINTA (30%) de los honorarios que percibe la parte demandada **GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No. 16724045**, al servicio de **ALCALDIA MUNICIPAL E YUMBO**

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$8.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2240.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00696-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veinte de Dos Mil Veintitrés . -

Presentada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EIDER CUERO LOPEZ C.C. No. 16449057 Y GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No. 16724045** , observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JOSE EIDER CUERO LOPEZ Y GUILLERMO PARRA RIVAS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$3.500.000.00M/cte. correspondiente a saldo insoluto de capital contenido en el PAGARE No. 16941
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 15 de Diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. *HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 163

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 22 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario